b) El art. 2º quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2º.- Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tribulación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: piscina municipal y sus instalaciones, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales".

c) Se aplica un incremento del 5% al cuadro de tarifas que recoge el art. 6º de la Ordenanza, que quedará configurado de la siguiente forma:

#### Por entrada de:

- \* Adultos en día laborable: 2'05 euros
- \* Adultos en domingos y festivos: 2'20 euros
- \* Niños (hasta 14 años) en día laborable: 1'36 euros
- \* Niños (hasta 14 años) en domingos y festivos: 1'52 euros

 Los niños menores de 5 años, gratis, pero trán acompañados de personas mayores que se responsabilizarán de ellos:
 0'00 euros

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

#### MODIFICACIONES:

Se aplica un incremento del 5% al cuadro de tarifas que recoge el art. 6º de la Ordenanza, que quedará configurado de la siguien-

Cyty 17	Terife y Condenido	Imports
	Tatle primary: Palomilles, transformationes, unjue de amerire distribución y de registro, cables relies, tutories y otros.	•
	1, Paternillas pure el scatión de cellies, Ceda area, at año	D1 eps
	2. Transfermations estudies en extenses. Por cede metro cuedrado o hacción, el arto	770 000
	B Cours de armere, distabución y de registro. Cada una at sño	OTG pursu
-	4. Cabins de trabajo exterados en la via pública e terranos de uso público. Por metro breat o tracción, si año	Ø17 earce
	Terre province Porine.	
	Per code poste y afte	TS: surte
	Torte tertare: Bésenies, maraine e mérgines externétices	
	Por rante biliscula, apareto o milesora aptomática, al año	3770 6 ext ca
N	Tarde Curria: Aperates surlidores de gastifina y análogos	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
	1. Ocupación de la via pública o lumanos municipales con aperalos auridores de gassima. Por cada metro cuedrado e tracción, el año	
		Z20 euros
	2. Ocupación del existencia de la via púltica com depúsitos de gardiras. Por cada metro oficio a fracción, el pho	751 earge

#### te forma:

### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZA-CIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

# MODIFICACIONES:

Se aplica un incremento del 5% al cuadro de tarifas que recoge el art. 6º de la Ordenanza, que quedará configurado de la siguien-

Parameter	Denominación y contentdo	limports
'	Mirromelas, económico, maleriales de construcción, endantes, cultas d Instalaciones provisiones de protección para obras an ejecución:	
	Por metro cuedrado y fescrión y dia	IT24 curts
ì	Pumins, itariasse, essetus, casaiss de venia, especiandes o atracciones, marredillo e industrios embalantes:	
	* fin coltrari, cur rache aprovaci seriente milettedo o rendração cur prefettya da custo dat la britalizata y por prefet practicale.  J. Panastra o barração de administração o strikum.	
	Turumentas	130 euro
	Charantes y chocolateries.	751 euro 751 euro
	Martingueries pequeñas	378 mags
	- Fruitra secos.	(765 epite
	- Besteria - Bares no You	749 eees
	b) Afractiones y similares:	
	- Patte de coches sécritos	720 aum
	· Coma	DTR8 euro
	- Tuesto y tármboles	1'49 m/m
	Turpanies, tears, number grandes, caureout, being y between	974 euro
	Manife programme and control of the programme	D'41 men
	To be colored that the controllers that he represents that the forest on respection.	E41 aug
	2º - Par venta estiminata con carrate, harponata o batera, ao ostroni al eje	741 mars

te forma:

### Núm. 10.888 A N U N C I O

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de imposición y ordenación de la Tasa por Asistencia al Centro de Educación Infantil (Guardería Infantil) aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el dia 21 de octubre de 2003 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia n.º 148 de 10 de noviembre de 2003, se entiende definitivamente aprobada conforme a lo establecido en el articulo 17.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

El texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora se inserta a continuación conforme a lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Lev

Recursos: Contra la aprobación definitiva podrá interponer recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, en la forma y plazos que establece las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Cañete de las Torres, 29 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Diego Hita Borrego

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por asistencia en el Centro de Educación Infantil

#### Artículo 1.— Fundamento legal.

En uso de las facultades conteridas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.p) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por asistencia en el Centro de Educación Infantil", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.— Hecho Imponible.

El hecho imponible estará constituido por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en el Centro de Educación Infantil.

Artículo 3.— Sujeto pasivo.

El sujeto pasivo de la Tasa por la prestación de los servicios de asistencia, estancia y manutención en el Centro de Educación Infantil a título de contribuyente y obligados al incumptimiento de la obligación tributaria, las personas físicas responsables del menor (padre, madre o tutor/a) y/o en su caso, aquellas que se hubiese comprometido al pago de las tasa ante la Administración Municipal.

Artículo 4.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de la aplicación de las tarifas fijadas en el anexo a la presente Ordenanza.

Artículo5.— Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación el día primero de cada uno de los meses del respectivo curso escolar.

Artículo 6.— Infracciones y sanctones.

En materia de infracciones tributarias, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones complementarias o dictadas en desarrollo de las mismas.

Artículo 7.— Pago.

El pago de la tasa se efectuará mensualmente mediante abono en el negoclado de Rentas del Ayuntamiento o mediante domiciliación bancaria.

Artículo 8.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y Reglamento General de Recaudación de 20 de enero de 1998.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse tras su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Cañete de las Torres, 13 de octubre de 2003.— El Alcalde, Diego Hita Borrego.

#### ANEXO

El importe de la tasa será de 240 euros mensuales (estancia y manutención) durante el curso escolar 2003/2004 para los meses comprendidos entre septiembre y junio y serán de aplicación para los cursos sucesivos, mientras no se modifique ta ordenanza.

Plazas no concertadas con el IASS: El Importe de la tasa será de 108 euros mensuales en régimen de estancia y 3 euros diarios para manutención.

En el régimen de estancia de dicho importe será obejto de pago único, sin descuento alguno por proporcionalidad de días de asistencia a clase, a excepción de los meses de junio y septiembre en los que el importe de la tasa se calculará de la siguiente forma:

1.— En el mes de septiembre dividiendo 240 euros entre los días que transcurra desde el día de comienzo del curso escolar al día 30.

2.— En el mes de junio dividiendo 240 euros entre los días que transcurra desde el dia 1 al de finalización del curso escolar.

Para la determinación de la tarifa se tendrá en cuenta la renta mensual de la familia, computada en razón de cada miembro de la misma, reduciéndose su cuantía en los casos siguientes: Bonificación para plazas concertadas con el IASS

1.— Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentajo de bonificación que resulte del cuadro siguiente: El importe del SMI es el vigente para el 2003 y su importe se

May man Parel and	trap more franch was I was	Mertens	Bertleman	Cartes
Please, I S in I	Omga (Horra 6 J) (LED	2 4 941	IQ.	9,73
Man de il y menos de 1,5 d.W.t.	Man on 6 116 80 y traves do 6 4 5 20	7	KUN	430
	May 90 6 316 81 y 1970 1 20 9 475 20	10 000	(8)*	0.00
Eres Lity removable 2 & Mile	(eq. 4 475, 20 pressure (4 (4) ) (4)	20.3	- 100 m	100
	Email . Myowelds I (LD)	4 d Pag	NO.	6.0
Constant of 1801	[mills] (1)   Free political	103		700
· ·	[m+1] 63 40 + mmon go [2 37] 41	405	535	34.00
	[47 1 1 4 2 1 60 y provings   1 4 4 0 47	3 0 0 = 10	125	800
Let 1 yourse at 1 Mg	Cres 18 902 all a marva de 75 20 7 20	243	<del></del>	170,00
	(m: 1894) Dynama ar N. N. 21	103	755	- 626
	\$140 18 910 -O 1 marra in 25 26 7 27	3 444	805	1400
CALL OF BEADES OF A STATE	E-1 15 36 20 y mary pa 30 270 M	203	253	14577
· •	Enen 73.767.25 y move on 31 317 64	1		1700
	Erro 25 26 7 July market do 30 120 per	50.00	155	6.00
Erra til , maros de E la 1	Errs 20.1/2 to yourse on 11.4/0 to	7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	715	19300
	(40 )0 1,0 of 1 move on ) (910 to	105	335	13.63
	Free \$2 370 64 y marce on \$7.000 83	80-01	195	62/6
transport to TENE	(no a )7.90(10) y manus do 44.21(16)	4	735	19709
[	[m + 17 k 1] El y moras de Li 21 ( pt)	10		17126
Eres I process to \$ \$14.	(m 1 44 21 2 50 ) promp (n 50 50 4 5)	1-1-1	35	10343
	(mr 4 217 40 ) mores do \$3.514 a)	80.701	55%	1226
المرواءة ومعمود ومبوا	Part & Barrery & C. Mar Ki	10-01	27	<u> </u>
electa supporte en 2 A 1º 64 Geren 12/2007 en 30 en 10 en 10º4				

adecuará al importe fijado anualmente por el Gobierno.

- 2.— La familia usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una bonificación del 30% de la cuota que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.
- 3.— La familia usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una bonificacion del 60% de la cuola que resulte aplicable con arreglo al cuadro anterior.
- 4.— Cuando la familia usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas.

Según lo establecido en el apartado tercero de la disposición adicional 1.º del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en aquellos supuestos en que se requiera una limitación de los ingresos de la unidad familiar, éstos serán lo siguientes en cómputo anual:

- \* Familia de 2 miembros: 4,8 Salario Mínimo Interprofesional: 30.320,64 euros.
- Familia de 3 miembros: 6 Salario Mínimo Interprofesional: 36.408,80 euros.
- A partir del tercer miembro se añade un Salario Mínimo Interporfesional por cada nuevo miembro de la unidad familiar.

Estarán igualmente exentas las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centro de acogida para mujeres maltratadas.

Los párrafos 2, 3 y 4 será de aplicación a la tarifa de estancia de las plazas no concertadas.

Servicio de Ludoteca Infantil:

- 1.- Precio mensual: 48 euros.
- 2.- Precio por día 2,5 euros.
- 3.- Bonificaciones:
- 3.1. Familias cuyos ingresos no superan el 50% de los límites establecidos en la Disposición Adicional 1.º del Decreto 137/2002, tendrá bonificación del 50%.
- 3.2. Familias cuyo Ingresos superen el porcentaje anterior dentro de los límites establecidos en la Disposición Adicional 1.º del Decreto 137/2002, con bonificación del 25%.

## PEDROCHE

Núm. 10.895

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se relacionana, se consideran losmismo elevados a definitivos y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el texto integro de las modificaciones operadas en aquellas.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica Artículo 2.º2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0,86%. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

Artículo 1.º De conformidad con lo previstgo en el artículo 96.4 de la Ley 39/1988, ...., el coeficiente de incremento de la cuotas el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este Municipio queda lijado en el 1,20.

Artículo 5.º1 Se establece una bonificación, de carácter rogado, del 100% de la cuota del Impuesto a favor de los titulares de vehículos de carácter histórico, o que tengan una antigüedad superior a 25 años.

Pedroche, a 30 de diciembre de 2003.— El Alcalde, Santiago Ruiz Garcia.

# BAENA

Núm. 10.896 A N U N C I O

Adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 5 de noviembre 2003, acuerdo de aprobación provisional del expediente sobre modificación de Ordenanzas Fiscales reguladoras de tributos municipales que surtirán efecto a partir del día 1 de enero del 2.004, así como la imposición y ordenación de la Tasa "Visitas a los Museos Municipales", acuerdo que ha quedado elevado a definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo en el periodo de exposición pública; en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publican en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia las modificaciones aprobadas.

Las modificaciones aprobadas en las Ordenanzas vigentes son las siguientes:

PRIMERO.- Establecer los siguientes tipos/coeficientes en los impuestos municipales que a continuación se expresan:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana 0,58 %
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica 1,16 %
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica ............ 1,70

- Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras3,2 %

SEGUNDO.- Modificar la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles incluyendo el artículo 3º con la siguiente redacción:

"1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuola integra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los blenes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante este tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

- 2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuola íntegra del impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación delinitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma Andaluza. Dicha bonificación se concederá a petición del Interesado, la cual podrán efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.
- 3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota integra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarlas y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990 de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas."

TERCERO.- Modificar la Ordenanza Municipal del Impuesto sobre Actividades Económicas, incluyendo el artº 3º con la siguiente redacción:

"Arte 3.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones u confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo perlodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años